

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley 11774

Art. 1º

- Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la privatización total o parcial de los servicios, prestaciones u obras cuya gestión actual se encuentre a cargo de "ESEBA S.A. -EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES S.A.-".

ARTICULO 2: A los fines del artículo anterior, autorízase al Poder Ejecutivo a la venta de las acciones de las Empresas generadoras y las acciones de las Empresas titulares de las concesiones de distribución y transporte.

ARTICULO 3: Las definiciones de las unidades de negocios, los estatutos societarios correspondientes así como los pliegos de licitación y contratos de concesión, serán resueltos por el Poder Ejecutivo a propuesta de una Comisión integrada por cuatro (4) representantes del Poder Ejecutivo y cuatro (4) del Poder Legislativo. La mencionada propuesta deberá ser elevada dentro del Plazo que determine la reglamentación.

ARTICULO 4: Apruébase la cesión de inmuebles, innecesarios para el cumplimiento de la actividad de la empresa, y la transferencia de créditos y deudas a favor del Estado Provincial, conforme a los Anexos I, II y IV que integran la presente Ley.

A los efectos de la determinación del patrimonio neto de la Empresa Social de la Energía de Buenos Aires Sociedad Anónima, dentro del proceso de transformación previsto en la Ley 10.904, se aprueba la valuación al 31 de diciembre de 1993 de los activos fijos de dicha sociedad, de acuerdo con el método de valor actual neto del flujo de fondos descontados, según lo descripto en el Anexo III.

ARTICULO 5: El Poder Ejecutivo dará cumplimiento a la reorganización empresaria dispuesta por la presente Ley, en el marco de las disposiciones del artículo 77º de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. 1987 y sus modificaciones).

ARTICULO 6: En el caso que el efecto neto resultante de la aplicación de la presente Ley ..... implicare una reducción del capital social de la Empresa Social de Energía de Buenos Aires S.A., el mismo será asumido por el Estado Provincial.

A los efectos previstos en la presente, el Poder Ejecutivo deberá definir previamente el valor comercial de la Empresa.

ARTICULO 7: Sustitúyense los puntos 4, 5 y 6 del artículo 3° de la Ley 10.904, por los ..... siguientes:

"4. ACCIONES: El estatuto dividirá las acciones en dos (2) categorías que contemplen la participación de los siguientes sectores; Clase A: del Estado Provincial, Clase B: que se destinarán a los trabajadores (que podrán ejercer su representación a través de las entidades sindicales que legalmente los representen).

A través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, se promoverá la suscripción de las acciones de Clase B.

La suscripción inicial de cada categoría se hará de la siguiente forma: A: noventa (90) por ciento y B: diez (10) por ciento.

5. ADMINISTRACION: El Estatuto preverá que la Administración estará a cargo de un Directorio integrado por ocho (8) miembros, los que serán elegidos de la siguiente manera: seis (6) por la Clase A, de los cuales tres (3) se desempeñarán como Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo; y dos (2) por la Clase B.

6. CONSEJO DE VIGILANCIA: Se organizará un Consejo de Vigilancia integrado por representantes de los accionistas, designados de la siguiente forma: cuatro (4) por la Clase A; y uno (1) por la Clase B.

El voto de uno de los miembros del Consejo de Vigilancia designado por la Clase A será doble en caso de empate.

El Estatuto reglamentará la organización y funcionamiento de este Consejo de Vigilancia, fijando como mínimo las siguientes funciones:

a) Fiscalizar la gestión del Directorio; examinar la contabilidad social, los bienes sociales; realizar arcos de caja, sea directamente o por un perito que designe; recabar información sobre contratos celebrados o en trámite de celebración, aún cuando no excedan las atribuciones del Directorio. El Directorio presentará mensualmente al Consejo de Vigilancia un informe escrito acerca de la gestión social.

b) Convocar a la Asamblea cuando lo estime conveniente o lo requieran accionistas, conforme al artículo 236° de la Ley 19.550.

c) Presentar a la Asamblea las observaciones sobre la memoria del Directorio y los estados contables, sometidos a consideración de la misma.

d) Designar una o más comisiones para investigar o examinar cuestiones o denuncias de accionistas o para vigilar la ejecución de sus decisiones.

e) Contratar la Auditoría Anual, que informará a la Asamblea sobre los estados contables.

ARTICULO 8: Derógase el artículo 4° de la Ley 10.904.



ARTICULO 9: Incorpórase como inciso c) del artículo 5° de la Ley 8.474 modificado por el artículo 6° del Decreto-Ley 9266/79 (t.o. por Decreto 1225/79), el siguiente:

"Inciso c): Empresa Social de Energía de Buenos Aires S.A. y ESEBA GENERACION S.A., mientras dure el proceso de privatización.

ARTICULO 10: Sustitúyese en el artículo 1°, inciso e), tercer párrafo de la Ley 10.904, la expresión "Empresa Social de Energía de Buenos Aires S.A. (ESEBA S.A.)" por la expresión "Empresa Social de Energía de Buenos Aires S.A. y/o ESEBA DISTRIBUCION S.A."

ARTICULO 11: Derógase el artículo 5° de la Ley 10.904.

ARTICULO 12: Derógase el artículo 5° bis del Decreto-Ley 7.290/67, incorporado por el artículo 5° de la Ley 10.766.

Condónase toda deuda que pudiera existir a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley en virtud de la aplicación de la mencionada norma.

ARTICULO 13: Condónase toda deuda que pudiera existir a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, originada en la venta de gas efectuada por la Empresa Social de Energía de Buenos Aires S.A. y/o ESEBA GENERACION S.A., por aplicación de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 8.474, modificado por el artículo 6° del Decreto-Ley 9.266/79 (t.o. por Decreto 1225/79).

ARTICULO 14: Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar, una vez efectuadas las transferencias previstas en la presente Ley, que el personal de la Empresa Social de Energía de Buenos Aires S.A. que se afecte en función de las previsiones de la presente Ley, sea reubicado manteniendo su encuadramiento laboral, antigüedad, jerarquía y remuneración.

ARTICULO 15: Hasta tanto se opere la transferencia que se autoriza por la presente, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos será el tenedor de las acciones de titularidad del Estado Provincial y ejercerá los derechos societarios correspondientes.

ARTICULO 16: Todos los actos, ingresos y resultados que sean consecuencia de la aplicación de la presente Ley, como así también todo instrumento que deba otorgarse para la formalización de cualesquiera de tales actos o como consecuencia directa o indirecta de los mismos, estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución provincial existente o a crearse, y de todo arancel u honorario.

Esta exención comprende a los impuestos que graven los instrumentos que deban otorgarse para formalización o como consecuencia de dichos actos, como así también a todo gasto, gravamen u honorario relacionado con la aplicación de la presente Ley.

En tanto no se efectivice la transferencia a que alude la presente Ley, ESEBA S.A. y sus sociedades controladas gozarán del mismo tratamiento impositivo y fiscal aplicable hasta el presente a la Empresa Social de Energía de Buenos Aires Sociedad Anónima.

ARTICULO 17: Todos los actos que deban otorgarse a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, los instrumentos de las unidades a constituir, así como cualquier otra actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales, serán realizados a través de la Escribanía General de Gobierno, sin que ello implique erogación alguna.

ARTICULO 18: Será autoridad de aplicación de esta Ley el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

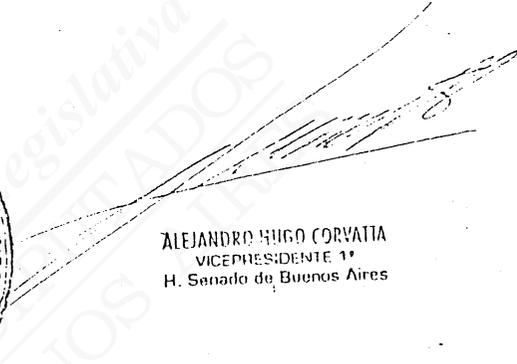
ARTICULO 19: Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.

La presente constituye el marco legal de la privatización de la actividad eléctrica de la Provincia de Buenos Aires; a la que deberá ajustarse el Poder Ejecutivo. Cualquier conflicto normativo relativo a su aplicación, deberá resolverse en beneficio de la misma.

ARTICULO 20: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable  
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a  
los cuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

CARLOS ALBERTO DIAZ  
Diputado  
Vicepresidente 1°  
H. Cámara de Diputados de la  
Prov. de Buenos Aires



ALEJANDRO HUGO CORVATTA  
VICEPRESIDENTE 1°  
H. Senado de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados  
de la Prov. de Buenos Aires



Dr. JORGE ALBERTO LANDAU  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. Senado de Buenos Aires

Partido LEZAMA - Cir. XI - Sec. B - Mza. 129 - Parc. 11.

Partido CHASCOMÚS - Cir. II - Sec. A - Mza. 94 - Parcs.  
4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15.

Partido COLON - Cir. II - Sec. A - Mza. 57 - Parcs. 9, 2b, 3 y 4.

Partido PENUAJÓ - Cir. II - Sec. B - CH 145 - Parc. 2c.

Partido GENERAL VILLEGAS - Cir. I - Sec. B - Qta. 30a - Parc. 2.

Partido TRES LOMAS - Circ. II - Sec. C - Mza. 24 - Parc. 8.

Partido SALADILLO - Circ. I - Sec. B - Qta. 39 - Mza. 39b -  
Parc. 1a, 1b, 1c y 19.

Partido ALBERTI - Circ. III - Sec. Rural - Parc. 61 -  
Inscripción Dominio F° 53.

Partido EXALTACIÓN DE LA CRUZ - Circ. I - Sec. A - Mza. 24 -  
Parc. 2.

Partido BAHÍA BLANCA - Circ. XIII - Sec. K - Mza. 253c - Parc.  
10c y 10d.

Partido BAHÍA BLANCA - Circ. V - Sec. Rural - Parc. 44c.

Partido ADOLFO ALSINA (RIVERA) - Circ. IV - Sec. B - Mza. 27 -  
Parcs. 1, 4, 5, 6 y 7.

Partido ADOLFO ALSINA - CARRUÉ - Cir. I - Sec. B - Mza. 175.

Partido LA PLATA - Circ. III - Sec. B - CH 69 - Mza. 69r.

Partido LA PLATA - Circ. III - Sec. B - CH 69 - Mza. 69j - Parc.  
1.

Partido LA PLATA - Circ. III - Sec. B - CH 69 - Mza. 69c.

Partido LA PLATA - Circ. I - Sec. D - Mza. 251 - Parc. 31A.

Partido LA PLATA - Circ. I - Sec. E - Mza. 396 - Parc. 33.

Partido LA PLATA - Circ. I - Sec. E - Mza. 396 - Parc. 34.

Partido LA PLATA - Circ. I - Sec. E - Mza. 304 - Parc. 33.

Partido LA PLATA - Circ. II - Sec. A - Fr. I - Parc. h y m.

Partido LA PLATA - Circ. II - Sec. A - Fr. I - Parc. c y e.

GOBERNACION

Partido MAGDALENA - Cir. I - Sec. G - CII 97 - Parc. 1a.

Partido BERGAMINO - ACEVEDO - Cir. XVII - Sec. A - Mza. 30 -  
Parc. 1, 2, 3 y 4.

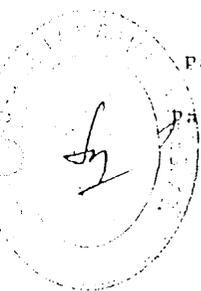
Partido AZUL - Cir. I - Sec. 1 - Parc. 360.

Partido CHIVILCOY - Cir. XVII - Sec. B - Mza. 108 - Parc. 3d,  
3c, 3f.

Partido BARADERO (Irineo Portela) - Cir. VI - Sec. A - Mza. 12 -  
Parc. 2.

Partido DAIREAUX - Cir. VIII - Sec. C - CII 1 - Parc. 3b.

Partido CNEL. SUAREZ - Cir. X - Sec. D - Mza. Q39 - Parc. 7.



Secretaria Legislativa  
HONORABLE CAMARA de DIPUTADOS  
de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

ANEXO II

TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS

Pasivos

1) Pasivo con DEBA y el EPRE por transacciones posteriores al aporte de Accionista Mayoritario.

a) Fondos recibidos mediante transferencia bancaria, con posterioridad a la constitución de ENEBA, destinados principalmente a la construcción de grandes obras eléctricas:

Período 1.00.90/31.07.91	9	160.075.743.-
Período 1.00.91/31.07.92	9	126.245.977.-
(incluye 9 13.413.760 por rescate anticipado de Obligaciones Negociables)		
- Período 1.00.92/31.12.92	9	5.869.758.-
- Período 1.01.93/31.12.93	9	-----

Total ( no implica movimiento de fondos) 9 300.191.470.-

b) Fondos recibidos, con posterioridad al 1.00.90, no relacionados con cobranzas de clientes o con préstamos bancarios y financieros:

- Período 1.00.90/31.07.91	9	11.044.294.-
- Período 1.00.91/31.07.92	9	73.400.666.-
- Período 1.00.92/31.12.92	9	419.843.-
- Período 1.01.93/31.12.93	9	7.466.312.-

Total ( no implica mov. de fondos) 9 93.131.115.-

MONOS

c) Egresos por Grandes Obras Eléctrica, según Decreto n° 1.619:

- Período 1.00.90/31.07.91	9	1.353.159.-
- Período 1.00.91/31.07.92	9	44.053.413.-
- Período 1.00.92/31.12.92	9	-----
- Período 1.01.93/31.12.93	9	-----

- Total (no implica mov. de fondos) 9 45.406.572.-

d) Pagos efectuados por ENEBA por cuenta y orden de DEBA:

- Período 1.00.90/31.07.91	9	-----
- Período 1.00.91/31.07.92	9	1.772.615.-
- Período 1.00.92/31.12.92	9	-----
- Período 1.01.93/31.12.93	9	-----

- Total ( no implica mov. de fondos) \$ 1.772.615.-

Total Item 1) \$ 346.143.406.-

2) Regularización de operaciones con el accionista mayoritario que debieron haber sido reconocidas en el balance de aporte de fecha 1.8.90:

a) Crédito por venta de energía vigente al 1.08.90 y no incluidos en el balance de aportes.

( no implica movimiento de fondos) \$ 9.130.009.-

b) Créditos con SECDA recibido como aporte del Accionista Mayoritario, alcanzado por el regimen de compensación entre Entes de los Estados Nacional, Provincial y Municipal, de acuerdo con los Decretos N° 404/90, 1065/90 y 1066/90 del Poder Ejecutivo de la Nación. Dada las compensaciones mencionadas, no entiendo que no existen créditos y deudas por éstos conceptos, habiéndose restado el valor del crédito del pasivo con el Accionista Mayoritario.

( no implica movimiento de fondos) \$ ( 3.631.004.-)

c) Actualización del Crédito Fiscal IVA no incluido en el aporte del Accionista Mayoritario:

- Por compra de bs. y servicios

(no implica movimiento de fondos) \$ 106.770.512.-

- Por obras no habilitadas

(no implica movimiento de fondos) \$ 46.962.663.-

Los Créditos Fiscales fueron actualizados, hasta el 1.04.91 fecha a partir de la cual tiene vigencia la Ley de Convertibilidad de acuerdo a lo establecido por el Art. n° 47 de la Ley del IVA N° 23.349 y a lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 435/90.

d) Regularización de las provisiones contables:

- Impositivas:

(no implica movimiento de fondos) \$ 5.905.275.-

- Reversión de la Provisión para reclamos por pagos fuera de termino de deudas, recibida como aporte del Accionista Mayoritario. A la fecha no se produjeron nuevos reclamos y no se han presentado acreedores a cobrar las sumas provisionadas.

(no implica movimiento de fondos) \$ 12.441.672.-

- Contribución especial por consumo: Pasivo con DEBA por la contribución especial por consumo de energía eléctrica establecida por el Art. 5 y 5 bis de la Ley 10.766. Esta contribución nunca fué aplicada ( ni por DEBA ni por ESEBA) a los clientes alcanzados por la norma mencionada.

(no implica movimiento de fondos) \$ 9.700.000.-



e) Actualización monetaria e incorporación de juicios que no fueron incluidos en el aporte.  
(no implica movimiento de fondos)      \$ ( 36.700.596.-)

f) Depuración contable de bienes de cambio incluidos como activos aportados por el Accionista Mayoritario.  
( no implica movimiento de fondos)      \$ (9.360.403.-)

g) Transferencia de bs. de gas de acuerdo a los términos del Decreto n° 3.341/92.  
( no implica movimiento de fondos)      \$ (105.636.631.-)

h) Regularizaciones menores de conceptos diversos  
( no implica movimiento de fondos)      \$ (1.070.040.-)

Total Item 2)      \$ 114.512.169.-

Total Item 1) y 2)  
(Pasivo a ser transferido)      \$ 460.608.575.-

3) Activos

- Créditos por suministro de energía: Activos que al 31.12.93 se transfieren a la Provincia de Buenos Aires. Los mismos se encuentran sustentados en la facturación por venta de energía suministrada por ESEBA a Entes Provinciales y Municipales, netos de las cobranzas realizadas, y en los saldos a cobrar de préstamos concedidos a las Municipalidades para obras de gas, según se detalla:

- Cuentas a cobrar por venta a Organismos Provinciales  
(según detalle adjunto):      \$ 5.696.352.-

-Cuentas a cobrar por ventas a Dependencias Municipales  
(según detalle adjunto):      \$ 5.915.519.-

- Cuentas a cobrar por Alumbrado Público Municipal (según detalle adjunto):      \$ 12.435.062.-

- Ayuda financiera reintegrable a cobrar de Municipios      \$ 15.091.459.-

Total (implica movimiento de fondos)      \$ 39.139.192.-

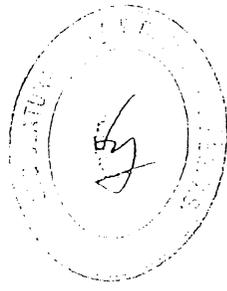
Total del Activo a ser transferido      \$ 39.139.192.-

Transferencia Neta (Activos- Pasivos) (Pasivo)  
(0 421.516.303.-)



CUENTAS A COBRAR DE MUNICIPALIDADES

	Alumbrado Público	Dependencia	Total
HENDERSON	320.776.70	103.127.07	431.904.65
TRES LOMAS	35.396.14	4.091.73	39.487.07
PELLEGRINI	19.053.79	0.797.03	20.651.62
C. CASARES		103.091.90	103.091.90
DATREAUX	34.994.41	22.067.39	57.061.00
JMG. THOMPSON	17.106.05	601.03	17.707.00
GRAL. VILLEGAS	30.490.00	11.935.26	42.434.06
ARRECIFFES	572.272.00	391.404.69	963.756.77
EXAL. DE LA CRUZ	224.926.34	06.207.66	311.214.00
CAP. SARMIENTO	512.610.20	40.153.23	560.771.43
CHIVILCOY	1.214.350.36	(455.567.90)	750.790.30
RAWSON	65.900.09	13.606.29	79.515.10
ALBERTI	14.093.50	0.511.49	23.404.99
BRAGADO	79.304.40	45.907.02	125.292.22
GRAL. ALVEAR	12.646.69	4.706.42	17.433.11
MERCEDES	41.046.00	42.027.93	84.674.01
S. ANDRES DE GILES	20.726.20	7.124.05	27.851.05
SUIPACHA	12.635.63	4.110.27	16.753.90
TAPALQUE	7.521.67		7.521.67
25 DE MAYO	0.173.07		0.173.07
GUAMINI	100.965.71	334.700.40	435.754.11
LAG. ALSINA-GUAMINI	20.546.75	4.007.40	30.434.03
MEDANOS	175.062.63	17.767.76	193.630.39
CASBAS	144.733.56	71.906.34	216.719.90
C. DE FATAGONES	090.205.24	(701.020.24)	100.457.00
GRAL. LAMADRID	30.230.52	23.109.34	61.347.06
LADERIDA	30.532.14	13.004.76	51.536.90
CHEL. SUAREZ	0.022.21	47.920.34	55.950.55
SAAVEDRA	15.135.15	700.65	15.835.00
CARRUE	12.295.10	49.015.45	62.110.55
BAHIA BLANCA	093.140.70	160.976.61	1.062.117.31
LAG. ALSINA-DATREAUX	507.50	91.06	679.44
SAN NICOLAS	300.003.06	155.945.10	543.940.96
PACHALO	463.705.05	100.040.97	563.754.02
CAIFANA	166.424.55	64.515.99	230.940.54
BARADERO	47.972.13	53.099.77	101.071.90
DOLORES		16.342.92	16.342.92
MUNIC. DE LA COSTA	2.720.970.06	630.990.94	3.359.961.00
TORDEILLO	249.61	1.002.05	2.052.46
CHASCOMUS		40.003.15	40.003.15
GRAL. GUIDO	7.056.07	6.565.30	13.622.17
GRAL. LAVALLE	4.700.14	2.676.54	7.456.60
GRAL. BELGRANO	0.537.11	2.969.67	11.506.70
PILA		12.420.40	12.420.40
ARRIBEÑOS	06.013.17	6.020.04	92.041.21
ASCENSION	93.907.06	9.543.93	103.450.99
LIBERDI	3.007.73	1.215.00	5.023.53
VEDIA	7.535.05	2.173.22	9.709.07
GRAL. ARENALES	153.049.50	45.501.50	190.551.00
JUNIN		590.106.13	594.106.13
GRAL. PINTOS	13.039.23	1.029.24	14.060.47



ACEVEDO	0.103.96	300.42	0.404.30
LICOLH		27.210.19	27.210.19
BLAQUIER	5.295.14	253.11	5.540.25
ALEM	1.950.50	510.46	2.460.96
COMESA	2.294.34		2.294.34
EREZCAHO	107.04		107.04
AYACUCHO	23.191.20	201.705.00	304.977.00
BAUCH	41.309.00	104.635.24	225.945.12
LOBERIA	43.353.39	300.699.55	352.052.94
VELA	12.553.20	460.61	13.021.01
GOZALEZ CHAVES	13.052.17		13.052.17
MIRAMAR	1.542.763.90	1.060.370.01	2.611.142.71
PARQUE PEREYRA	99.456.52	1.317.090.07	1.416.554.59
MAR DEL PLATA	067.774.29	494.209.21	1.362.083.50
	12.435.061.5	5.915.519.16	10.351.300.66

0

### CUENTAS A COBRAR DEL GOBIERNO PROVINCIAL

#### I) Transferidas a Administración Central

Dirección de Arquitectura	686.69
Dirección de Catastro	1.577.97
Dirección de Hidráulica	21.792.99
Dirección de Transporte	20.002.15
Dirección Gral. de Rentas	11.033.75
Dirección de Vialidad Bn. An.	30.490.14
Fiscalía de Estado	5.023.90
Instituto de la Vivienda	20.432.96
IOMA	1.011.30
Lotería de la Provincia	009.21
Minist. de Educación de la Prov.	672.994.51
Minist. de Acción Social	16.323.76
Minist. de Asuntos Agrarios	42.434.27
Minist. de Economía	59.06
Minist. de Gobierno	114.97
Minist. de la Producción	32.014.03
Minist. de Salud Pública	45.162.68
O.G.B.A.	2.202.965.06
Patronato de Liberados	103.57
Poder Judicial	92.141.06
Policia de la Prov.	563.017.50
Radio Provincial	17.03
Registro Prov. de las Personas	3.955.39
Servicio Penitenciario	1.313.002.91

#### II) En Unidades de Negocios - Regionales - Ducursales

Regional Norte: Uelsa	2.65
Banco Provincia Bn. An.	3.079.10
Registro provincial de las Pers.	230.21
P.A.M.I.	64.77

Suprema Corte de Justicia .	025.85
Hospital Blas Dubarry	2.467.09
Establecimiento de Encausados	5.022.56

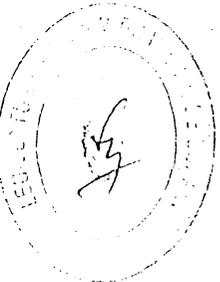
Regional Sur: I.O.M.A.	294.00
Caja Prov. Soc. de Ingenieros	36.11
Registro Prov. de las Pers.	58.33
A.G.O.S.B.A.	10.202.05
Ruta 20.....	205.44
Regional Noroeste: Banco Prov. Bs. As.	323.22
Ministerio de Gobierno	85.158.34
Coop. Jardin de Infantes	47.02
D.N.I.	(69.42)

Regional Este: Registro Civil	140.01
Juzgado de Paz	0.53
Munic. Gral. Lavalle	12.47
D.N.I.	0.22

Regional Junin: Banco Prov. Bs. As. - Junin	4.870.00
Camping de Policia - Junin	2.279.89
Varios - Junin - Fact. 30-12-90	64.225.39
Escuela Media n° 3 - Vedia	263.38
Reg. Prov. de las Pers. - Vedia	63.50
Bco. Prov. de Bs. As.	1.313.41
Juzgado de Paz - Vedia	118.94
Varios - Biaquies - Fact. 30-12-93	500.13
Varios - Lincoln - Fact. 30-12-93	20.239.25
Varios - Alem - Fact. 30-12-93	1.690.35
Varios - Gral. Pinto - Fact. 30-12-93	3.796.22

Div. Cont. Merc.: Parque Pereyra Iraola	100.647.28
Regional M. del Plata: Varios	126.900.28
Regional Oeste: Direcc. Gral. de Escuelas	640.56

Total	5.696.352.36
-------	--------------



HONORABLE DIPUTADO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO III

Valuación de los activos fijos de ESEDA S.A. de acuerdo con el método del valor actual neto (V.A.N.) de flujo de fondos descontados

V.A.N. de ESEBA Generación	249,56 millones de \$
V.A.N. de ESEBA Distribución	<u>223,00</u> millones de \$
Total	472,56 millones de \$

ANEXO IV

Créditos pendientes de cobro de usuarios residenciales anteriores al 1/8/90

	Nº de Clientes	Monto \$
UEI ATLÁNTICA	1699	57.698,67
UEI SUR	3500	55.978,86
UEI NORTE	1985	221.405,99
UEI CENTRO	755	17.920,23
TOTAL		<u>353.003,75</u>



Secretaría Legislativa  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
de la PROVINCIA de BUENOS AIRES